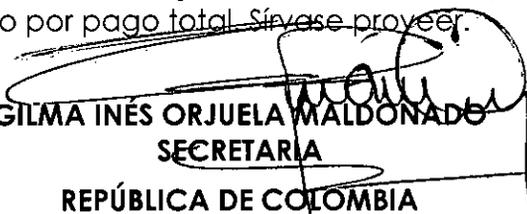


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que las partes solicitan la terminación de proceso por pago total. ~~Si viese proveer.~~


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201600190-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA MUÑOZ MANCERA
DEMANDADO: ARMANDO RODRÍGUEZ BECERRA

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la demandante allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación en razón a que el demandado se encuentra a paz y salvo de la obligación alimentaria ejecutada y solicita la entrega de los títulos judiciales a su favor, solicitud coadyuvada por el demandado como puede observarse en escrito que precede.

De acuerdo a lo anterior, por ser procedente lo peticionado toda vez que las partes intervinientes de consuno solicitan la terminación del proceso, en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía instaurado por la señora LUZ MARINA MUÑOZ MANCERA, en contra del señor ARMANDO RODRÍGUEZ BECERRA, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que las partes manifestaron encontrarse a paz y salvo de la obligación alimentaria ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y materializada dentro del presente ejecutivo que recae sobre parte del salario o asignación pensional devengado por el demandado en el Consorcio FOPEP. **OFICIAR AL PAGADOR.**

TERCERO: Elabórese y páguese a favor de la demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso, por autorización expresa del ejecutado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 32

Hoy **09 NOV. 2020** a las 8 AM


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

